

DENIEGA ENTREGA PARCIAL DE
INFORMACIÓN A DON ██████████
██████████ CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO N°
AU002T0000907, POR MOTIVOS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 09

01 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0000907, de fecha 08 de mayo de 2017, efectuada por el señor ██████████ la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 08 de mayo de 2017, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000907, efectuada por don ██████████ en virtud de la cual requiere "Nombre, Mail y teléfono de las siguientes Personas: Jefe o Encargado de Unidad de atención Ciudadana, Jefe o Encargado unidad de Informática".
2. Que cabe mencionar que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley, indicando en su numeral 1 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".
3. Que el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado respecto a los números de teléfonos, estableciendo que la "decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números de teléfono, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado ... " " ... por tanto divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones descrito, o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".
4. Que de lo expuesto en el considerando anterior, el Consejo para la Transparencia, en Decisión Amparo Rol C136-13., ha estimado que dicha tesis es plenamente aplicable a las casillas de correos electrónicos de las autoridades o funcionarios, entendiéndose que puede configurarse la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

5. Que esta Secretaría de Estado tiene a disposición de los usuarios, a través de su sitio web <http://atencionciudadana.minenergia.cl/> un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe, así como también una casilla de correo electrónico contactoweb@minenergia.cl para este mismo fin.
6. Que el nombre del Jefe Departamento de Tecnologías de Información es Miguel Cortés Marchant y que el nombre de la Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana es Cynthia López Brito.
7. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado debe denegar parcialmente la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000907, materia de la presente resolución.

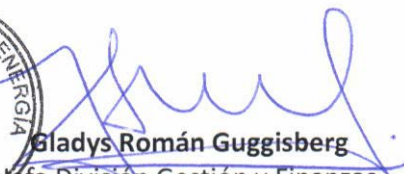
RESUELVO:

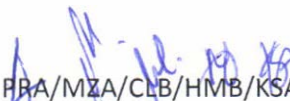
I. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información solicitada por don [REDACTED] de fecha 08 de mayo de 2017, Folio N° AU002T0000907, detallada en el considerando primero del presente acto administrativo, respecto a los correos electrónicos del Jefe o Encargado de Unidad de atención Ciudadana y del Jefe o Encargado unidad de Informática de esta Secretaría de Estado, por cuanto la divulgación de dicha información atentaría contra el correcto desempeño de las labores que cumple tal personal, lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en las decisiones del Consejo para la Transparencia recaídas en los Amparos Roles C136- 13 y C872-13.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA,



Gladys Román Guggisberg
Jefa División Gestión y Finanzas
Subsecretaría de Energía


PRA/MZA/CLB/HMB/KSA
DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Unidad de Atención Ciudadana
- Gabinete Subsecretaría Energía
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo